

no son tolerados sino bajo ciertas condiciones. El legislador se muestra bastante fuerte para combatirlos y demasiado débil para destruirlos; transige. Entre los descendientes de los Germanos, en esa raza teutónica de civilización lenta, cuando un hombre era muerto por un animal doméstico (caballo, buey, asno, perro, etc.), el dueño del animal pagaba la mitad del wehrgeld, y vendía el animal por la otra mitad. En el caso en que el animal que había causado la muerte fuese un perro, si el heredero del difunto pedía el wehrgeld todo entero, se le concedía; pero se cerraban todas las puertas de su casa, á excepción de una, sobre la cual, á nueve piés del suelo estaba suspendido el cuerpo del perro hasta que caía podrido. Si el heredero del muerto quitaba el perro ó se servía de otro medio, debía devolver la mitad del wehrgeld (1).

La falsa multa (*Scheinbusse*) era también una especie de transacción. Llábase así una multa que se pagaba aun en los casos en que el homicidio era permitido, cuando, por ejemplo, el propietario daba muerte en su casa á un malhechor, el marido al adúltero cogido infraganti. Uno y otro depositaban sobre el cadáver una pequeña moneda ó una cabeza de gallo (*Hanenkopf*) y desde entonces se hallaban al abrigo de toda persecución (2).

La misma disposición se vé en la ley del Artois: «Par la contume notoire de ladite comté d'Artois, celui ou ceulx qui treuvent bannis es mettis (3) de ladite comté et les mettent á mort, sont et doivent être de ce quittes et tenus paisibles en mettant un denier d'argent sous la tête du banni mort» (4).

O hay ó no culpabilidad; pero la ley á veces vacila, y sin resolverse á declarar inocente un acto que puede no ser irrepachable, castiga este, pero conteniendo sus golpes; parece como que quiere herir; castiga con una apariencia de pena una apariencia de delito, hasta que por último se atreve á absolver.

En Moravia, por ejemplo, el homicidio involuntario era, ó severamente castigado, ó completamente perdonado, se-

(1) Grimm., *ob. cit.*, p. 635.

(2) *Ibid.*, p. 679.

(3) Mette ó mete, de *meta*, fuera de límites. Voy *Dict. de Trévoux*.

(4) Carpentier, I, 453.

gunos casos y circunstancias; pero en principio, era perseguido. Informábanse si era el asesino el que había comenzado la querrela y asestado los primeros golpes. Por lo demás, este derecho no corresponde más que á los señores y á los nobles, y establece que el que ha cometido el delito presente diez ó trece testigos de su condición y les haga prestar juramento (porque él no podía jurar), que él no ha comenzado la lucha. Si juraban los testigos, el asesino nada debía con respecto á la pena capital, y no podía ser perseguido por venganza ni degradado (1).

La Iglesia intervenía, como sabe hacerlo cuando está inspirada en el sublime principio cristiano del perdón de las ofensas, y hacía deponer toda enemistad sobre la tumba del desgraciado cuya muerte había sido efecto de la cólera ó de la imprudencia.

Esta ceremonia es bastante interesante para que digamos algo sobre ello. Según el derecho bohemio, el asesino, acompañado de doce personas, debía hacer una especie de procesión en la iglesia, en camisa, sin cinturón y descalzo, con una espada desnuda en una mano, y en la otra un cirio encendido. Los que le acompañaban debían llevar del mismo modo un cirio igual, cuyo precio era determinado. Todos depositaban una gran ofrenda sobre el altar para una misa por la intención del difunto. De allí le conducían al cementerio, donde, poniendo la mano sobre el asesino, se le preguntaba de dónde venía y con qué fin ú objeto. Después de una respuesta conveniente, se arrodillaba sobre la tumba de su víctima con sus compañeros, y oraba; volvía después á la puerta de la iglesia, poníase de pié, allí encontraban sentados los padres y amigos del muerto, se arrodillaba ante ellos y les suplicaba en nombre de Dios y de la Santa Virgen que le perdonasen su crimen. Al mismo tiempo, dos de sus compañeros le tomaban la espada de la mano y la tenían suspendida sobre su cabeza, figurando que iba á ser herido por la mano de la justicia. En este estado, después de haber oído una alocución adecuada á las circunstancias, recibía del padre del difunto el perdón de su crimen. Después iba todo el mundo por segunda y tercera vez á la iglesia, y se oraba sobre la tumba del muerto. Durante toda

(1) Maciejowski, *ob. cit.*, 2.^a epoc. de la Edad Media, t. I, p. 137.

esta parte de la ceremonia, el culpable tenía siempre la espada desnuda suspendida sobre su cabeza, y á todos pedía perdon. Por ultimo, el padre del muerto, dirigiéndose otra vez al culpable, le prometía en su nombre y en el de su familia, la remision de su crimen, puesto que lo había cometido involuntariamente. Todos volvían á la iglesia, se arrodillaban, cantaban, daban la vuelta al altar y oían misa con los cirios encendidos; había despues una ofrenda para los pobres; se les daba en particular dinero para un baño, una pieza de tela para vestido, y una vela (1).

Análoga costumbre se ha conservado hasta nuestros dias entre los Montenegrinos. Es una expiacion religiosa, en sustitucion de una pena civil, para el caso en que el delito sea real. Cuando se ha cometido un homicidio, el culpable se sustrae á la venganza de la familia. Sus parientes gestionan durante este tiempo su perdon por la familia del muerto, encargándose de esta comision varias mujeres (ordinariamente de seis á doce), que le están unidas por lazos de sangre. Llevan los niños en sus brazos, y suplican á la familia ofendida que piense en Dios, y en San Juan, y que perdone al culpable. Despues de muchos rezos, la familia interesada promete abstenerse de toda venganza y de perseguir al culpable hasta que los jueces hayan conocido y decidido en el asunto. En dia determinado, los jueces, en número de doce ó veinticuatro, pronuncian la sentencia. Entónces el asesino se aproxima, rodeado de doce niños de su familia. Los ofendidos se aproximan á su vez, los niños los abrazan, y atestiguan con esto que aceptan la sentencia que acaba de ser pronunciada. Despues el homicida, con el instrumento del crimen suspendido del cuello, dirijese de rodillas hácia la familia ofendida, y despues de aproximarse, quita de su cuello el instrumento con que ha cometido el asesinato, instrumento que recoge la familia del difunto y lo guarda como de su propiedad. El asesino pide entónces en nombre de Dios y de San Juan, que se le perdone. En señal de la remision de su falta, el ofendido levanta á su enemigo, le abraza, promete conservar en adelante su amistad, y como prueba se obliga á ser padrino de los niños que puedan nacerle, áun cuando fuesen una docena.

(1) Maciejowski, *ob. cit.*, p. 186, 187, 2.^a época. Edad Media.

Concluye la ceremonia con una comida que da el culpable perdonado. Es costumbre todavía entre los Montenegrinos, que un ladron que recibe el perdon de su falta, arrodillado en una capilla, quemee un cirio de cera negra, que confiese su pecado, y prometa no reincidir; y á este precio puede reclamar que se le exima de toda otra pena (1).

Esta reconciliacion del que se queja y del culpable no se encuentra sólo en el régimen cristiano: la historia encuentra en la antigüedad pagana un recuerdo de esto, por ejemplo, en Atenas. Si el padre, los hijos y los hermanos de la víctima estaban de acuerdo en perdonar al asesino, se verificaba la reconciliacion; pero la negativa de uno de estos interesados, hacía inútil el perdon de los otros. Ni áun se distinguía si el homicidio había sido ó no voluntario. A falta de parientes para realizar la reconciliacion, bastaba el consentimiento de diez miembros de la phratría (*φρατρία*) (2). ¿No sería esto para calmar enemistades entre familias que mutuamente se habían ofendido? Entre los Germanos, se realizaban muchos matrimonios entre los asesinos y los parientes más próximos de la víctima. El fondo del poema de *Iwein* es un matrimonio con la viuda del enemigo que ha muerto en combate singular. En las luchas entre Noruegos, el vencedor se casa con frecuencia con la mujer del que ha sucumbido, ó da en matrimonio su hija ó hijo (3).

Desde el siglo XI al XVI, las leyes rusas distinguían dos casos en el homicidio, segun que había tenido lugar públicamente en una lucha ó había sido ocasionado por una pasion, ó segun que había habido premeditacion (asesinato). La primera especie de homicidio, sólo podía expiarse por la satisfaccion de la venganza, además de una multa en provecho del príncipe, proporcionada á la gerarquía del difunto. Había tres grados de multa que estaban en la proporcion de 80 á 40 y á 5. El asesino era entregado con su mujer y sus hijos al príncipe para ser desterrados; su casa era saqueada y demolida (4).

(1) Maciejowski, t. II, p. 361, 362.

(2) Schilling, p. 73, 74.

(3) Grimm, *ob. cit.*

(4) Alex. de Reutz, *ob. cit.*, p. 194. La Oulogénia ó código penal Ruso de 1649, publicado por Pedro el Grande, aumentado y corregido por este último príncipe, castiga con pena de muerte todo asesinato excepto el infanticidio.

La costumbre de la composicion desapareció en Inglaterra bajo la dominacion de los Normandos. Ya se había establecido el rescate del asesinato, y casi al mismo tiempo que entre los Anglo-Sajones, existía tambien entre los Alemanes para los músicos y los campeones de profesion (*Kämpfer*), á quienes no se concedía por todo *wehrgeld* más que la sombra de un hombre en una muralla ó el reflejo del sol sobre un escudo. Los Normandos llegaron hasta lo arbitrario en materia de composicion, sin encontrar resistencia; y cuanto más castigaba el rey al asesino, con la muerte ó la mutilacion (penas que con frecuencia eran rescataadas), más tendía á desaparecer la antigua costumbre de la composicion.

No había lugar á composicion cuando se mataba en defensa, con tal que pudiera probarse que había habido necesidad de hacerlo. Pero no era necesario desnudar al muerto; se le debía enterrar sobre su escudo, con la cabeza hácia Occidente y los piés hácia Oriente; clavar en tierra su lanza á su lado, llevar allí el resto de sus armas y su caballo enjaezado. Marchábase el homicida al primer lugar habitado, refería su aventura al primero que encontraba, y aseguraba así el medio de prueba (*die Beweisfuhrung*), cuando los padres del muerto daban queja.

Pagábase tambien todo el *wehrgeld* en el caso en que se causaba la muerte de un hombre, haciendo hundirse un declive de terreno (*dure Sturzen von einem Abhange*), y sobre todo, espantando el caballo y ocasionando así la caída. Se pagaba asimismo cuando se mataba á un hombre por otro (1), ó se le mataba por imprudencia, manejando el arco (2); cuando el hombre invitado á acompañarle era muerto (3); cuando una persona era muerta al caer de un árbol que se movía; pero era necesario que los asistentes cuidasen de no tocar al árbol, si no querían ser considerados como homicidas (4); cuando se conducía á un hombre á un lugar donde una bestia feroz ó un loco le hería ó le mataba; cuando se enviaba á la víctima á una parte y era

(1) *Leg. Henr.*, I, 90: «Si alicujus manus aberraverit, ut alium occidere volens, alium perimat, nihilominus eum solvat.»

(2) *Ibid.*, 88.

(3) *Leg. Henr.*, I, 88: «Qui alicuem rogaverit ut secum in opus suum eat, et interim occidatur á suis vel ejus inimicis... reddat eum.»

(4) *Leg. Henr.*, I, 90.

muerto en el camino; cuando se agujoneaba al caballo y mataba á un hombre espantándose (1). Lo mismo sucedía cuando se mataba á un hombre al caer de lo alto de una casa, de un árbol, etc. Si el pariente más próximo no se contentaba con *wehrgeld*, se le proponía el talion: *ascendat et eum similiter irruat*.

El *wehrgeld* se pagaba á veces en productos naturales: caballos, carneros, vacas, etc.

Distinguíanse el asesinato y el homicidio, del cual acabamos de hablar. El asesinato (*Morth*) era castigado más severamente, porque, en este caso, el cadáver de la víctima, oculto ó destruido por el asesino (*Morth-ueyrhta*), no podía recibir de su familia los honores de la sepultura.

Bajo la dinastía danesa, y en particular bajo Knut el Grande, el primero de los reyes de esta dinastía, los Daneses, traidoramente asesinados por los Anglo-Sajones, tuvieron un derecho especial. Cuando se encontraba en casa de un Sajon un cadáver que se presumía fuese el de un Danés, y el Sajon no probaba que el cadáver fuese el de otro Sajon, no se libraba el homicida; era condenado á una multa de cuarenta y seis marcos de plata, seis para los parientes y cuarenta para el rey, y se le daba un año y un día de término para encontrar al asesino (2). La diferencia desapareció con la invasion de los Normandos, que trataron con el mismo rigor á Daneses y Anglo-Sajones; y sólo reapareció en provecho de los Normandos ó de los extranjeros que habían seguido á Guillermo el Bastardo. El plazo que se daba para encontrar al asesino no excedía de siete días. Los seis marcos de plata pertenecían, cuando no había padres, á quien había descubierto el cadáver. El cuerpo se depositaba en un ataúd abierto; se le alumbraba casi toda la noche, y se ofrecían presentes á quien descubriese al asesino. Cuando se encontraba el cuerpo en un camino real (vía pública), los propietarios vecinos debían pagar la multa (3).

El proceso por asesinato ofrecía la particularidad de que el acusado no podía dispensarse de la prision, dando fianza (rehenes), á no ser que el rey se lo concediese por gracia

(1) *Leg. Henr.*, *ibid.*

(2) *Leg. Edw. Confess.*, 15 y 16.

(3) *Leg. Guil. Conq.*, 26, 53;—*Leg. Henr.*, I, 91, 26, 92.

especial. El que se quejaba debía ser pariente del muerto, ó, al ménos, su hermano de sangre.

En cuanto al envenenador, en un principio se le arrojaba en agua hirviendo hasta la extincion de la vida; pero esta ley fué derogada por Eduardo VI (*Estat. I., cap. 12*) (1).

Las leyes de los pueblos modernos han admitido en general el principio de que el asesinato merece la pena capital, y la mayor parte de los que han proscrito el último suplicio, han hecho más bien un llamamiento á la humanidad, á la religión y al interés público que á la justicia. Conviene decir que la pena capital se ha prodigado por mucho tiempo para crímenes que no la merecían, y que este abuso ha hecho despues la pena de muerte más odiosa que su aplicacion á los casos de homicidio voluntario y premeditado (2). Es verdad que se permitió el homicidio con la misma facilidad: la cólera, los celos, la venganza, casi quedaban impunes entre nuestros antepasados; los Romanos eran ménos generosos con respecto á estas pasiones homicidas (3).

Es peligroso dejar impune el homicidio so pretexto de imprudencia. No lo es ménos exponer la torpeza, la ignorancia, el celo quizá, á verse perseguidos por causa de homicidio. No se puede aprobar sin distincion ni reserva la ley española, que declara homicidas á los médicos y cirujanos que matan á sus enfermos, ejerciendo un arte que ignoran; á las mujeres que toman abortivos; al farmacéutico ó droguero que vende hierbas perjudiciales, y sabe que han de producir la muerte; á los que maltratan cruelmente á sus hijos, discípulos ó criados; al que presta armas para matar á otro; al Juez que condena á muerte por satisfacer una venganza; al que mutila á un hombre, muera ó no éste (4).

Es una idea igualmente deplorable haber añadido la confiscacion á la pena de muerte contra el homicidio ejecutado con arcabúz (*homicida con arcabúz ó heridor*) so pretexto de que se agrega entónces el delito de traicion al de asesinato.

(1) Para el derecho criminal actual en Inglaterra, v. J. Stephen *Summary of the criminal law*, t. I, c. XII, trad. allem., p. 206, 230.

(2) V. los antiguos criminalistas, y entre los ménos antiguos uno de los más eruditos, metódicos y completos, Jousse, t. III, p. 480, 554. Véase también Muy. de Vougl. *Leyes penales*, 166, 174, *Código penal*, por Laverdy, p. XCVII, y p. 89, 92, París, in 12,° 1755.

(3) Muy. de Vougl., *ib.*, p. 486, 499, 500, 507.

(4) Asso y Manuel, *Institut.*, etc.

Pero ¿qué decir de una legislacion como la de ciertos cantones de Suiza, donde se castiga al asesino ménos severamente que al ladrón, y donde la accion pública, fundada sobre el interés social, se diferencia apénas de la accion privada? Este uso, tan parecido al de los tiempos más remotos, se aproxima al que hemos referido de los Bohemios antiguos y al de los Montenegrinos modernos. El que se ha hecho culpable de asesinato, es feliz si huye, puede volver á su patria al cabo de cinco años y vivir allí tranquilamente, si los padres de la víctima no elevan su voz para pedir venganza. No olvidemos decir, para comprender bien esta costumbre en el seno de una poblacion europea del siglo XIX, que el presidente de la *Landsgemeinde* del mismo canton, tiene el recurso de hacer que se arrodele, y en este estado obligarle á rezar cinco *Pater* y cinco *Ave* al miembro de la Asamblea que toma indebidamente la palabra (1). Despues de todo, si alguna de nuestras pequeñas ciudades formasen capitales de pequeños Estados, ¿no podría suceder que llegasen á establecer reglas de policia de esta naturaleza?

El Código chino es ménos piadoso que el de los cantones suizos de que hablamos, sin ser más bárbaro. Decreta la pena capital contra los autores de un complot de asesinato; y sin embargo, la ley china distingue en realidad entre el que comete un homicidio voluntario y el que lo proyecta, la tentativa y la ejecucion. Su severidad es debida, sin duda, á la circunstancia agravante que resulta del hecho de complicidad. El destierro á perpetuidad se pronuncia contra el que prepara venenos con la intencion de hacerlos servir para un crimen.

En Corea se castiga de una manera singular el asesinato. Despues de haber pisoteado por mucho tiempo al criminal, se toma vinagre que ha servido para lavar el cadáver en putrefaccion y se le hace tragar con un embudo; y cuando está bien lleno, se le hiere en el vientre á palos hasta que espira (2).

Pero dejemos el homicidio en general, sobre el que tanto habría que decir todavía si se quisiese reproducir todo lo

(1) J. de Muller, *Hist. de Suiza*.

(2) Des Essarts, *ob. cit.*, t. II, p. 197. V. también para el homicidio en general, los artículos Asesino, Asesinato, Homicidio, etc. En Saint-Edme *Dit. de la pénalité* y en otras obras análogas.

se sabe de la penalidad que se le aplica, y veamos algunas que de sus especies principales.

Los Egipcios castigaban el parricidio atravesando el cuerpo con una multitud de puntas de caña y quemándole sobre una gran cantidad de espinas (1).

La ley mosaica no tiene pena especial para el parricida, así como tampoco las de Solon y Zoroastro (2). Pero ¿qué suplicio hubiera podido decretar el legislador hebreo contra semejante crimen, después de haber condenado á ser apedreado al que hiere á su padre ó á su madre, al que los ultraja ó los maldice? (3) Grave inconveniente de legislaciones demasiado severas; extremadamente demasiado los rigores, cuando sería necesario que fuesen más severos los Jueces para no encontrarse en la odiosa y desmoralizadora necesidad de ser feroces (4). Es verdad que la interpretación puede á veces templar la dureza excesiva de la ley; pero este recurso tiene más de un aspecto odioso: su empleo es potestativo y expuesto á la arbitrariedad; acostumbra al juez y al pueblo á eludir la ley, y por consiguiente á despreciarla. Si fuese justo no apedrear más que á los varones púberes convencidos de ultraje para con los autores de sus días, ¿sería muy lógico no entender por la palabra *hijos* sino á los varones; exigir la queja simultánea del padre y de la madre, porque estaba escrito: *su padre y su madre* le tomarán, etc., y declarar que si los padres son mancos, la ley no puede tener aplicación, así como si fuesen mudos, sordos ó ciegos, porque debían decir: *hé aquí nuestro hijo?* (5). ¡Valientes sutilezas!

Sin duda también, por una especie de impotencia para elevar la pena al nivel del crimen, mucho más todavía que por la extrema rareza del hecho, si se cree á Herodoto, Zoroastro no había decretado ninguna pena especial contra el que pusiese una mano homicida sobre su padre y madre. ¿Cómo, en efecto, se podría imponer una pena conveniente,

(1) Diod., 1, § 77.

(2) *Us, civ.*, etc., por Anquetil-Duperron, t. II, p. 553.

(3) *Deuter.*, XXI, 18-21.

(4) No consistió en esto la razón de Solon y Zoroastro; tuvieron otra más decisiva: que el parricidio no tenía ejemplo y el legislador no tenía que pensar sino en lo que era posible. Cicer., *pro Rosc. amer.*; Senec., *De clement.*, 29.

(5) Pastoret, *Mois. consid. com., legisl.* etc. 406.

cuando ya se castigaba con la pérdida de la vida al varón que desobedecía ó respondía tres veces, sin respeto, á sus padres? Mostrarse cruel en el castigo de las faltas leves, equivale á desarmarse contra los crímenes graves.

No era la sensibilidad lo que faltaba á Zoroastro, á no ser que fuese mal aplicada ó no se explicase sino por cierta superstición, puesto que puso á los animales domésticos bajo la protección de las leyes; era quizá con el objeto de suavizar las costumbres de sus compatriotas.

En un país en que la piedad filial es la base de la moral pública y privada, en China, el parricidio debía mirarse como el mayor de los crímenes (1). Hoy todavía este delito se castiga allí con el suplicio de los cuchillos y de las navajas de afeitar. Hay más; el gobernador de la provincia en que se ha perpetrado un crimen debe comparecer ante el juez. Está encargado de hacer reinar la justicia y las buenas costumbres. «La grande, la admirable sabiduría de la ley, dicen los misioneros, es, no solamente considerar un mérito grande en los jueces que salvan al inocente de las más artificiosas acusaciones de calumnia y descubren los verdaderos culpables, á pesar de todas las precauciones que tomen para evitar sus pesquisas, sino anunciar y publicar solemnemente que el mérito mayor de un magistrado, el que más le honra y el que más se tiene en cuenta para su ascenso, es prevenir las faltas y los crímenes; extirparlos en su origen; producir en las costumbres públicas por medio de su paternal vigilancia una reforma que les devuelva la inocencia de las primeras edades y haga enmohecer en sus manos la espada de la justicia. La ley ha extendido de tal modo estas ideas por el imperio, que el mismo emperador tiene poca gloria que adquirir á no ser por la equidad de sus sentencias; cuanto más disminuye en su reinado el número de culpables, y los grandes crímenes son más raros, más seguro está de la admiración pública y de las alabanzas de todos los siglos» (2).

En Roma, el parricida era castigado con varas, después arrojado al mar, encerrado en un saco de cuero con una vívora, un gallo, un mono y un perro. Si estaba lejos del mar, el culpable era quemado vivo ó expuesto á las fieras.

(1) *Mém. concern. á los Chin.*, t. IV, p. 57.

(2) *Idem ibid.*, t. IV, p. 157.

Esta última pena acabó por prevalecer, hasta que Constantino, y despues de él Justiniano, volvieron á poner en vigor el suplicio del saco, con la diferencia de que lo arrojaban á un rio, si el mar estaba demasiado léjos (1).

En Francia, la pena del parricida no estaba fijada por las leyes; pero el parricida propiamente dicho, era severamente castigado; despues de cortarle la mano, era hecho pedazos vivo, y su cuerpo arrojado al fuego (2). Esta pena se redujo, en 1791, pura y simplemente á la de decapitacion; en 1810 se restableció lo de la mano cortada, y se añadió el de llevar los piés desnudos, camisa y velo negro, que subsisten todavía.

En muchas legislaciones, la pena de parricidio se impone asimismo contra el *infanticida*. Pero en otras varias esta pena es inferior á la del parricida. Sucede tambien que en algunas el infanticidio propiamente dicho, ha sido considerado como un derecho de los padres (3).

No hay infanticidio rigurosamente hablando, sino cuando el homicidio se ejecuta por mano del padre ó de la madre sobre un verdadero niño, *infans*, aun recién nacido. Si es un extraño el que mata á un niño, el delito es más y ménos grave, puesto que no puede tener por excusa ni el oprobio ni la miseria, y que, por otra parte, no es combatido por la ternura general de los padres para con sus hijos.

El infanticidio así entendido, es decir, en el sentido propio de la palabra, que es además el caso más frecuente, es ménos grave que el homicidio, aunque sea más contra naturaleza. Los padres atentan ménos al órden social matando á sus hijos que matando á otras personas que les sean

(1) V. las *Institut.*, *De public. jud.*, IV, 18, § 6, édic. Schrader, p. 764 y sig., y los textos á que se remite. Este suplicio se ha usado por mucho tiempo en España, ménos en ciertas circunstancias. V. Alvarez Posadilla, *Práctica criminal*, t. III. El cadáver era arrojado al agua en un saco de cuero, en cuyo interior estaban pintados los animales de que habla la ley. V. Ley 12, tit. VIII, part. 7.^a de la Recapitulacion.

(2) V. sobre la extension y la acepcion de la palabra parricida, y sobre la pena de este crimen en nuestra antigua legislacion, Jousse, IV, p. 1-27; Muy. de Vougl., p. 176; *Cod. pénal* (Laverdy), 1755 p. CXXX y 198.

(3) La ley de las Doce-Tablas es de este número, esta ley fué la base del derecho paternal entre los Romanos hasta el siglo IV de la era cristiana, es decir, hasta Valentiniano, y Valente (L. un., Cód. IX 15). Pero no hay que olvidar que esta autoridad absoluta sobre el hijo, aun sobre el hijo de familia, no pertenecía más que al padre; la madre léjos de tenerla era severamente castigada cuando mataba á su hijo.

extrañas. Sin hacer de los hijos la propiedad absoluta de los padres, es cierto que hay en la relacion de paternidad y de filiacion una autoridad, un derecho particular de disponer. La antigüedad á pesar de sus ideas excesivas sobre la autoridad paterna lo habia sentido universalmente.

Los legisladores modernos, y más de un legislador antiguo, han visto en esta misma relacion una obligacion más de parte del padre á la vez que de la del hijo, y por consiguiente, una circunstancia agravante para el infanticidio, sobre todo, cuando se ejecutaba en un niño de cierta edad, que llega á ser por esto un homicidio con agravacion verdadera por la violacion de los lazos de la sangre. Entónces hay *puericidio*, *libericidio*, más bien que *infanticidio*.

Se ha comprendido igualmente que el instinto natural es más ofendido por el asesinato contra la persona de un hijo que en el que se cometeria contra un niño de otro. Con este motivo sería necesario ser más severo con el infanticida que con el parricida, si es verdad que el amor desciende más que sube. Pero hay una cosa que tiende á restablecer una especie de equilibrio en los sentimientos que unen las generaciones, y es, que el respeto es mucho más intenso de abajo á arriba que de arriba á abajo; hay en estos lazos dos elementos de fuerza desiguales en sí; pero tomados en conjunto, el que parte del hijo, no tiene ménos fuerza en general, que el que parte del padre; la prueba consiste en que el parricidio es más raro que el infanticidio. Pero el lazo de respeto es más propio para contener que para conducir á la accion, mientras que el de el amor es el que más obra. Hé aquí porqué el hijo, al abstenerse más contra su padre ó su madre, hace ménos por ellos que ellos por él. Hay otra razon: las necesidades de la infancia y la costumbre de proveer á ellas por parte de los padres; y otra mayor todavía, la de que los padres y las madres ponen toda su afecion, su porvenir, su ambicion en sus hijos, mientras que el objeto de las afeciones del hijo debe dividirse un dia, y por consiguiente debilitarse. Añadamos que esta debilidad de la piedad filial aumenta con frecuencia por el egoismo que se apodera de los padres en la vejez y por la ambicion que nace en los hijos cuando llegan á la edad madura. Por esto, en esa fase de la vida hay más parricidios que infanticidios.

En principio, es cierto que relaciones particulares unen al padre y al hijo, y que estas relaciones hacen más sagra-

da para el uno la persona del otro. Pero estas relaciones son más bien morales que jurídicas, y no producen todo su efecto sino con el tiempo: el padre se une á su hijo por los beneficios de que le rodea, por los testimonios de afecto que recibe; el hijo se une al padre por el reconocimiento. Lo demás es cuestion de instinto y de costumbre; pero el instinto es más fuerte en los padres que en los hijos. Además de estos lazos instintivos de sentimiento y de costumbre, existen los de deber y de derecho. Si el padre está más obligado, es por efecto de un hecho, del acto de la procreacion; haciendo más, no hace todavía sino lo que está estrictamente obligado á hacer.

Sólo el amor es el que preside al cumplimiento de los deberes paternales, el que le da un carácter de generosidad y de beneficencia capaz de producir en el hijo el sentimiento de la gratitud. Mas el amor y el reconocimiento son del dominio de la moral; el derecho no tiene para que ocuparse de ellos. Lo que es puramente obligatorio de parte del padre no engendra obligacion ninguna propiamente dicha de parte del hijo: es un hombre que, con respecto á otro atiende á las necesidades que le ha creado al darle el sér. Hasta aquí nada más justo; en esto consiste todo el punto de vista jurídico: un poco más, y allí está la moral y la beneficencia de una parte, la gratitud ó la ingratitud, de otra; un poco ménos, y aquí está la injusticia, y por consiguiente el resentimiento ó la indulgencia.

El padre que mataba á su hijo ya adulto, era condenado por las leyes egipcias á tener abrazado el cadáver por espacio de tres dias y tres noches (1). En Persia, el infanticidio se castigaba con la muerte (2). Los Judíos castigaban este crimen con la pena más rigurosa. El que provocaba un aborto incurria tambien en la pena capital (3).

Se permitía matar al feto, ya con la mano, ya por medio de bebidas ú otros remedios, si el parto era laborioso y había peligro para la madre. ¡Crueldad necesaria, dice Tertuliano, para que el niño no fuera parricida! Si el niño mos-

(1) Diod., I.

(2) *Vendid. sadé*, p. 394.

(3) Josefo, *contr. App.*, II, p. 1074; Eusebio, *Præpar. ev.*, 8;—Philon, *De spec. legib. ad pæcepta*, 6, et 7.

traba ya la cabeza no se le podía dar muerte áun para salvar á la madre (1).

El infanticidio no era tan generalmente tolerado entre los Griegos como de ordinario se cree; una ley prohibía á los Beocios exponer ó abandonar á sus hijos recién nacidos (2).

Antes de Mahoma, ocurría que algunos padres enterraban á sus hijos recién nacidos: el Coran ha proscrito este uso atroz (3).

La opresion del pueblo bajo Tsin-Che-Hoang-Ti, que obligó á los padres y á las madres á abandonar aquellos hijos que ya no podían sostener, es el origen de la exposicion de los niños en China; pero dicen los misioneros, que no se puede dar á este abandono el nombre de infanticidio. Este crimen, añaden, se comete en China por pocos padres, y aún éstos pertenecen á las clases más depravadas de la sociedad. El gobierno chino toma medidas para impedirlo. Favorece la exposicion de los niños, que no hay que confundir con el abandono, y ménos todavía con el infanticidio, despojándola de todo lo que tiene de ignominiosa, colocándola bajo la salvaguardia de los magistrados, y prescindiendo de los auxilios (4).

Sólo la necesidad puede ahogar el instinto de la paternidad, y sobre todo el de la maternidad, y solamente ella tambien puede conducir al legislador á hacer morir cierto número de recién nacidos. Siendo la poblacion la fuerza de un Estado, no puede el jefe temer que aumente cuando no haya que temer la falta de subsistencias. Es una necesidad, y á veces de doble aspecto, fisico y moral, la que conduce á una mujer seducida á hacer desaparecer el fruto de su debilidad. Mas para tener derecho á usar de severidad contra infanticidas de esta naturaleza, sería necesario ser inexorable contra los seductores, y reformar la opinion que considera un mérito el seducir á la inocencia.

Los Griegos se vieron con frecuencia amenazados de

(1) *De anima*, § 25; Maimonid., *Tract. de jur.*, y Selden, *De uxore hebr.*

(2) Eliano, II, 37; Athen, X.

(3) Pastoret, *Zoroastr.*, *Conf. y Mah.*, etc.

(4) *Mem., concern. á los Chin.*, t. II, p. 396; VI, p. 320, 323. Hoy el infanticidio se castiga en China con 60 palos y un año de destierro. (Cód. penal, t. II, p. 142.)